BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de junio de 2025 Número 121

csv: BOA20250626031

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación de la instalación de evacuación compartida "LAAT 400 KV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos" en los términos municipales de Híjar (Teruel) y Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0049/2025.

Número Expediente SP: AT 0153-2020 de la provincia de Teruel y AT 2021-127 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 14 de septiembre de 2023, la sociedad Energías Renovables de Nereida, SL, con NIF B87896122 y con domicilio social en calle Arturo Soria, 336, 7.ª planta, 28033 Madrid (Madrid), presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación de evacuación compartida "LAAT 400 kV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos", para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Adenda 2 al modificado del proyecto de ejecución de línea aérea DC a 400 kV SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos", y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0049/2025.

Número Expediente del Servicio Provincial: AT 0153-2020 de la provincia de Teruel y AT 2021-127 de la provincia de Zaragoza.

La instalación tiene autorización administrativa previa y de construcción mediante Resolución de 28 de julio de 2023 del Director General de Energía y Minas, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 162, de 23 de agosto de 2023.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación "LAAT 400 kV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos". (Número Expediente del Servicio Provincial: AT 0153-2020 de la provincia de Teruel y AT 2021-127 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 11 de febrero de 2025, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 112, de 11 de junio de 2024.
- Diario de Teruel, en fecha 11 de junio de 2024.
- Tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Híjar, Belchite, Azuara, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (los Ayuntamientos de Azuara, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba no remiten justificante de exposición).

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Almonacid de La Cuba, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Azuara, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Belchite, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Fuendetodos, que no emite informe en relación con la autorización administrativa previa y de construcción. En fecha 18 de julio de 2024, presenta escrito oponiéndose a la declaración de utilidad pública, alegación que será tenida en cuenta en el informe sobre la declaración de utilidad pública. Con fecha 20 de agosto de 2024, el promotor presenta escrito solicitando que se tenga por presentado el escrito de respuesta a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Fuendetodos, se desestimen, continuando con la tramitación de expediente oportuna.
- Ayuntamiento de Híjar, en fecha 10 de julio de 2024 presenta informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.
- Cemex España Operaciones, SLU, en fecha 23 de julio de 2024 emite informe rechazando el proyecto modificado y su declaración de utilidad pública e indicando, entre otros aspectos, lo siguiente: "El trazado que se ha definido para la LAAT de 400 kV interfiere y limita la explotación de los derechos mineros de los que Cemex es titular, no habiéndose valorado adecuadamente las afecciones, y muy especialmente en relación con las voladuras y el uso de explosivos, que en caso de mantenerse el proyecto de línea en su actual trazado se vería comprometido y derivaría en importantes sobrecostes de explotación y en consecuencia, graves perjuicios para la operativa". El promotor con fecha 20 de agosto de 2024 aporta contestación a dichas alegaciones. El Servicio Provincial tendrá en cuenta dichas alegaciones en el informe sobre la declaración de utilidad pública del presente proyecto.
- Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística del Gobierno de Aragón. Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, en fecha 19 de agosto de 2024 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, en fecha 21 de agosto de 2024 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.
- Diputación Provincial de Zaragoza, Servicio de Infraestructuras Urbanas, Vías y Obras, no se ha manifestado.
- Planta Solar OPDE 19, SL, no se ha manifestado.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Energías Renovables de Nereida, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

csv: BOA20250626031

Primera.- Con fecha 28 de junio de 2024, D. Jesús Ansón Soro, presenta alegación indicando que "la finca de su propiedad, parcela 20 del polígono 4, del término municipal de Azuara, tiene una servidumbre de paso y un arrendamiento que afecta a la finca entera, ambos contratos firmados con la empresa Planta Solar OPDE 19, SL".

Segunda.- Con fecha 2 de julio de 2024, D. Luis Hernández Tomás, en su propio nombre y en representación de su esposa D.ª María Antonia Gracia Gorgas y D. Antonio Gracia Laporta, presenta alegación oponiéndose a la expropiación y manifestando disconformidad al estar amparada bajo el concepto de "utilidad pública" una actuación que encierra intereses netamente privados y mercantiles y que no viene acompañada de suficientes medidas compensatoria y de protección que garantice la indemnización del entorno que se ocupa y de los derechos de los propietarios; así mismo se realizan, con carácter subsidiario, las siguientes alegaciones:

En la zona ya se ha autorizado previamente una línea aérea por lo que lo pretendido representaría una sobreexposición de la zona, además del impacto visual y paisajístico que supone una afección evitable.

La zona afectada por la expropiación se corresponde parcialmente con una zona de campo con almendros cedida en arrendamiento para la implantación de una instalación fotovoltaica. Detrás existe monte bajo, por lo que se solicita se desvíe el trazado por dicho monte.

Si la ubicación de los apoyos se ajustara a los linderos no se comprometería la funcionalidad y el aprovechamiento de la finca.

Tercera.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. José Antonio Gimeno Martín, presenta alegación indicando que no se apone a las afecciones que se producen en sus cuatro parcelas siempre y cuando se tenga en cuenta su propuesta.

Cuarta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Ana Belén Serrano Sos, propietaria de la parcela afectada, polígono 6 parcela 145 del término municipal de Almonacid de la Cuba, se opone a la construcción de la línea eléctrica, y, subsidiariamente, se acuerde el soterramiento de la misma en cuanto a la parte visible de esta infraestructura en lo que afecta al municipio de Almonacid de la Cuba, en base a las siguientes alegaciones:

Según recoge la Resolución del INAGA de 27 de diciembre de 2022 por la que se formula la declaración de impacto ambiental, la citada infraestructura se encuentra a unos 500 metros del núcleo urbano de Almonacid de la Cuba. La línea sobrevuela

una loma de pastizal que tiene una muy alta calidad paisajística, la visibilidad del proyecto será muy alta debido a la altura de los apoyos y a la localización de éstos. La línea producirá un gran impacto visual en Almonacid de la Cuba.

La línea también tendrá un fuerte impacto negativo en la débil economía del medio rural de Almonacid de la Cuba. En los últimos años se ha llevado a cabo en la zona donde se pretende ubicar la línea unos desarrollos turísticos, poniendo en valor el paisaje, el entorno del río Aguasvivas y la presa romana del siglo I, catalogada como Bien de Interés Cultural, que se vería gravemente perjudicado. También se ha instalado en el "Mojón del Lobo" un panel que pone en valor el paisaje y las trincheras y cuevas de la Guerra Civil y está en proyecto otro mirador en el pozo de los Chorros. La línea divide la zona y la atraviesa por la mitad.

Los vecinos de Almonacid de la Cuba, tanto propietarios como no propietarios, muestran su total oposición a este proyecto.

Carece de sentido y desvirtúa la normativa que para dar suministro a zonas alejadas del territorio se ubiquen el paso de estas líneas que conllevan tanto impacto y que en nada benefician al territorio por donde pasan, siendo, además, en el presente caso un grave perjuicio por ubicarse en la zona de desarrollo turístico del municipio y con fuerte impacto visual desde todo el pueblo, lo que supone una condena a su desarrollo.

Quinta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Agustín García Ordovás, propietario de la parcela afectada, polígono 6 parcela 35, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Sexta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Ana Isabel Martínez Soriano, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 6 parcelas 9 y 24, polígono 4 parcelas 115 y 116, y polígono 21 parcela 143, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Séptima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Alberto Peña Gimeno, propietario de la parcela afectada, polígono 6 parcela 86, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Octava.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Ángeles Teresa Martínez, propietaria de la parcela afectada, polígono 6 parcela 168, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

csv: BOA20250626031

Novena.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Angelines Pardo Martínez, propietaria de la parcela afectada, polígono 21 parcela 180, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Décima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Ana Pilar Serrano Gómez, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 7 parcelas 406, 413 y 444, polígono 4 parcela 74, y polígono 21 parcelas 288, 7 y 185, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Undécima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Araceli Pardo Gimeno, propietaria de la parcela afectada, polígono 6 parcela 113 del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Duodécima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Basilisa Gracia Fleta, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 4 parcela 59, y polígono 3 parcela 53, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Décima tercera.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Herminda Galve Mairal, propietaria de la parcela afectada, polígono 6 parcela 15, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Décima cuarta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Isabel Martínez Teresa, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 6 parcela 10, y polígono 21 parcela 86, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Décima quinta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. José Antonio Ordovás Soriano, propietario de las parcelas afectadas, polígono 4 parcelas 462 y 117, y polígono 21 parcela 239, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Décima sexta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. José Antonio Sanz Teresa, propietario de la parcela afectada, polígono 6 parcela 17, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

csv: BOA20250626031

Décima séptima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. José Antonio Serrano Gómez, propietario de las parcelas afectadas, polígono 7 parcelas 406, 413 y 444, polígono 4 parcela 74, y polígono 21 parcelas 288, 17 y 185, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Décima octava.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Jesús Ordovás Gimeno, propietario de la parcela afectada, polígono 3 parcela 211, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Décima novena.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Juan José Martínez Canales, propietario de la parcela afectada, polígono 6 parcela 145, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Vigésima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. José Luis Serrano Ordovás, propietario de las parcelas afectadas, polígono 21 parcelas 18 y 235, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Vigésima primera.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. José Manuel García Gimeno, propietario de la parcela afectada, polígono 6 parcela 164, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Vigésima segunda.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Josefina Soriano Teresa, propietaria de la parcela afectada, polígono 4 parcela 73, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Vigésima tercera.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Jesús Tomás García Ordovás, propietario y vecino de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Vigésima cuarta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Jesús Tomás Marín Ramiro, propietario de la parcela afectada, polígono 6 parcela 163, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Vigésima quinta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Luis Bernad Marco, propietario de la parcela afectada, polígono 4 parcela 56, del término municipal de Azuara, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Vigésima sexta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª María Jesús Canales, propietaria de la parcela afectada, polígono 21 parcela 245, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Vigésima séptima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª María Jesús Sanz Teresa, propietaria de la parcela afectada, polígono 6 parcela 17, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Vigésima octava.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Miguel Ángel Mairal Laguardia, propietario de las parcelas afectadas, polígono 21 parcelas 141, 173, 174 y 236, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Vigésima novena.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Manuel Orraj Teresa, propietario de la parcela afectada, polígono 6 parcela 146, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Trigésima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª María Carmen Laguardia Gimeno, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 3 parcela 209, y polígono 21 parcelas 188 y 186, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Trigésima primera.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª María Inmaculada Martínez Ordovás, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 3 parcela 46, y polígono 21 parcelas 57, 393 y 243, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Trigésima segunda.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª María José Martínez Soriano, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 6 parcelas 9 y 24, polígono 4 parcelas 115 y 116, y polígono 21 parcela 143, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Trigésima tercera.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Pilar Gimeno Ordovás, propietaria de la parcela afectada, polígono 21 parcela 209, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Trigésima cuarta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª María Pilar Martínez Arnal, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 3 parcelas 93 y 104, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Trigésima quinta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª María Pilar Martínez Ordovás, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 3 parcela 46, y polígono 21 parcelas 57, 393 y 243, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Trigésima sexta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Prudencio Martínez Ordovás, propietario de la parcela afectada, polígono 21 parcela 244, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Trigésima séptima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Rafael Serrano Laguardia, propietario de las parcelas afectadas, polígono 3 parcela 203, y polígono 6 parcela 58, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Trigésima octava.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Rosa María Martínez Ordovás, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 3 parcela 46, y polígono 21 parcelas 57, 393 y 243, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Trigésima novena.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Valentín Sanz Teresa, propietario de la parcela afectada, polígono 6 parcela 17, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Cuadragésima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Valentín Teresa Pastor, propietario de las parcelas afectadas, polígono 6 parcelas 96 y 21, y polígono 7 parcela 432, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Cuadragésima primera.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Eduardo Marco Arnal, propietario de la parcela afectada, polígono 6 parcela 113, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Cuadragésima segunda.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Antonio Martínez, propietario de las parcelas afectadas, polígono 4 parcela 58, polígono 6 parcela 167, y polígono 21 parcela 139, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Cuadragésima tercera.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Elisa Ordovás Marco, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 6 parcelas 110 y 111, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Cuadragésima cuarta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Ángeles Royo Ordovás, propietaria de la parcela afectada, polígono 21 parcela 133, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Cuadragésima quinta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Carmen Ordovás Marco, propietaria de la parcela afectada, polígono 4 parcela 13, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Cuadragésima sexta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. César Marco Royo, propietario de las parcelas afectadas, polígono 4 parcela 464, y polígono 21 parcela 223, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Cuadragésima séptima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Eloy Mairal Mínguez, propietario de la parcela afectada, polígono 6 parcela 59, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Cuadragésima octava.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Juan José García Gómez, propietario de las parcelas afectadas, polígono 6 parcelas 69 y 141, y polígono 21 parcela 90, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Cuadragésima novena.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. José Luis Martínez Ordovás, propietario de las parcelas afectadas, polígono 3 parcela 48, polígono 6

parcela 148, y polígono 4 parcela 115, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Quincuagésima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Jesús Manuel Gimeno Canales, propietario de la parcela afectada, polígono 6 parcela 152, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Quincuagésima primera.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Joaquín Marco Canales, propietario de las parcelas afectadas, polígono 21 parcelas 133 y 142, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Quincuagésima segunda.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Luis Miguel Ordovás Gimeno, propietario de la parcela afectada, polígono 21 parcela 19, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Quincuagésima tercera.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª María de los Ángeles Marco Royo, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 4 parcela 51, y polígono 21 parcela 293, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Quincuagésima cuarta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Pilar Gimeno Ordovás, propietaria de la parcela afectada, polígono 6 parcela 168, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Quincuagésima quinta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Rosa María Serrano Soriano, propietaria y vecina de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Quincuagésima sexta.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. Antonio Martínez Martínez, propietario de las parcelas afectadas, polígono 6 parcela 10 y 112, polígono 21 parcelas 8, 9, 238, 6 y 86, y polígono 4 parcelas 50 y 47, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Quincuagésima séptima.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª María Isabel Sancho Martínez, propietaria de la parcela afectada, polígono 6 parcela 152, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Quincuagésima octava.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª María Josefina Jimeno Soriano, propietaria de la parcela afectada, polígono 21 parcela 211, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Quincuagésima novena.- Con fecha 9 de julio de 2024, D.ª Verónica Mínguez Casamayor, propietaria de la parcela afectada, polígono 21 parcela 92, del término municipal de Almonacid de la Cuba, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación cuarta.

Sexagésima.- Con fecha 17 de julio de 2024, D. Antonio Artal Pérez, propietario de la parcela afectada, polígono 502 parcela 25, del término municipal de Belchite, se opone a la declaración de utilidad pública solicitando, su no tramitación y subsidiariamente, el soterramiento de la línea por su parcela desplazándola fuera de la zona de viñedo, que discurra por zonas de cultivo de cereal para reducir las afecciones, con base en las siguientes alegaciones:

El proyecto consiste en una LAAT de 400 KV… y que en ningún caso puede ser considerada una infraestructura de evacuación…debería ser considerada parte de la red de transporte eléctrico, gestionada en exclusiva por el Operador del Sistema de Transporte, artículo 34 Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

No toda infraestructura de transporte de energía eléctrica asociada a un proyecto de generación como pueda ser un parque eólico puede ser considerada "infraestructuras de evacuación, (artículo 21.5 LSE) …El hecho de que el promotor sea una empresa de generación eléctrica vulnera también el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, artículo 2. Las actividades de transporte y distribución tienen carácter de reguladas y deberán ser llevadas a cabo por sociedades mercantiles que tengan como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas.

La referida LAAT de 400 KV debería aparecer recogida de manera explícita entre las actuaciones de la Planificación de la Red de Transporte Eléctrico aprobada en Consejo de Ministros, lo que no es el caso, ni para el periodo 2015-2020 ni para el 2021-2026.

Omisión de evaluación de efectos sinérgico y acumulativos sobre la Red Natura 2000 y otros proyectos de protección, y valoración excesivamente permisiva de los impactos ambientales, inconcreción de la EIA, ..., ignora muchas de las afecciones y da por aceptables impactos que, al dañar a zonas y especies que han recibido un muy alto nivel de protección, deberían ser inasumibles.

Aplicación artículo 46.4 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y artículo 6.4 de la Directiva 92/43/CEE, en la evacuación y posterior decisión sobre el proyecto serán considerados sus efectos acumulativos o sinérgicos. ...al no haberse evaluado adecuadamente los impactos sinérgicos y acumulativos del proyecto y, muy especialmente su línea de evacuación, con los numerosos parques eólicos y plantas fotovoltaicas de grandes dimensiones existentes o en tramitación, que se localizan a escasos km de la zona de actuación propuesta, su autorización administrativa previa, así como su declaración de impacto ambiental son nulas de pleno derecho.

Nulidad de pleno derecho por la inadecuada evaluación de sus impactos paisajísticos y a la salud y la calidad de vida de la población local. Un parque eólico o fotovoltaico, y en concreto sus aerogeneradores y placas solares, siempre son altamente visibles en el territorio y su afección paisajística destaca como uno de los más notables y evidentes impactos ambientales. Respecto a la salud ni la DIA ni el expediente toman en consideración el principio de precaución en relación con el derecho de la salud pública. Es totalmente insuficiente la información referida a las afecciones sobre la salud humana, en especial los impactos de la contaminación electromagnética y acústica. El proyecto ignora los principios fundamentales de precaución y de cautela.

Nulidad de plenos derecho del proyecto referido y de su infraestructura de evacuación de energía eléctrica por la inadecuada evaluación de sus impactos a la biodiversidad, la ornitofauna y a los espacios de la Red Natura 2000.

No parece razonable que esta utilidad pública pueda conllevar expropiaciones de terrenos privados para poner instalaciones de energía renovables 100% privadas, que deberían buscar terrenos que se cedieran voluntariamente sin tener que expropiar forzosamente.

Subsidiariamente, para el caso de la desestimación de las manifestaciones expuestas, se debería plantear una línea soterrada y compensar adecuadamente las fincas afectadas".

Sexagésima primera.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. José Luis Lahoz romero y D.ª Ana María Montañés Meseguer, propietarios de la parcela afectada, polígono 503 parcela 93, del término municipal de Belchite, solicitan el soterramiento de la línea en su paso por su finca, considerando la posibilidad de desplazarla por el lateral de la misma, a la vez que valoren y compensen correctamente los perjuicios que nos ocasiones, con base en las siguientes alegaciones:

Oposición a que este proyecto sea declarado de utilidad pública porque consideramos que esa línea eléctrica se construye para beneficio particular. En el proyecto no se justifica ni acredita que la energía que se produce y se transporta sea clasificada y declarada de utilidad pública.

Se ha proyectado como una instalación aérea…no se ha considerado suficientemente el impacto visual y ambiental que ello representa y el posible riesgo para la mortalidad de aves por colisión y electrocución… se debería plantear una línea soterrada.

El trazado discurre por el centro de la parcela… nos limitaría el aprovechamiento de la parcela en el caso de futuros regadíos o proyectos ganaderos. El soterramiento de la línea minimizaría estos impactos.

Manifestamos nuestra disconformidad con el tratamiento discriminatorio que recibimos en nuestra Comunidad… cuando llegan a las Comunidades Autónomas vecinas, que son las que verdaderamente se aprovechan de nuestros recursos, les obligan a soterrar las líneas eléctricas y a compensar adecuadamente las fincas afectadas.

Sexagésima segunda.- Con fecha 9 de julio de 2024, D. José Lahoz Loren y D.ª Natividad Romeo Pérez, propietarios de la parcela afectada, polígono 503 parcela 88, del término municipal de Belchite, presentan alegaciones en el mismo sentido que la alegación sexagésimo primera.

Sexagésima tercera.- Con fecha 10 de julio de 2024, D.ª Rafaela Ansón Gracia, en su nombre y en representación de su hijo D. Rafael Alconchel Ansón, propietarios de las parcelas afectadas, polígono 43 parcelas 125, 132 y 138, del término municipal de Azuara, presentan escrito en el que indican que dichas fincas ya fueron afectadas por la instalación parque eólico "Las Majas VI C" sin que hubiese peritaje de los daños causados y nadie se hiciese cargo de los mismos, solicitando se tenga en cuenta lo expuesto a la hora de nuevas actuaciones.

Sexagésima cuarta.- Con fecha 19 de julio de 2024, D. Víctor Manuel Yago Aznar, habiendo recibido notificación de inicio de expediente de declaración de utilidad pública, se opone a la declaración de utilidad pública solicitando, su no tramitación y subsidiariamente, el soterramiento de la línea por su parcela desplazándola fuera de la zona de viñedo, que discurra por zonas de cultivo de cereal para reducir las afecciones, con base en las mismas alegaciones que el número sexagésimo.

Sexagésima quinta.- Con fecha 23 de julio de 2024, D.ª Yolanda Remacha Segura, en nombre y representación de D.ª M.ª de los Ángeles Mínguez Teresa, propietaria

de fincas afectadas, solicita la exclusión de las fincas de su titularidad para la expropiación de los terrenos destinados a la construcción de un parque eólico con base en las siguientes alegaciones: "Ante la instalación de un parque eólico se imposibilita el uso agrícola al que están destinadas y que tan importante es para la protección de la naturaleza y especies animales. La propia orografía de las fincas hace especialmente costoso, onerosas y antieconómicas las labores de acondicionamiento de dichas fincas agrícolas. La inconsistencia del terreno hace peligrar la estabilidad de cualquier infraestructura permanente que se construya sobre su superficie, así como la existencia de explotaciones agrícolas que ven mermados sus cultivos".

Sexagésima sexta.- Con fecha 12 de julio de 2024, D.ª M.ª Isabel Mallor, propietaria de la parcela afectada, polígono 2 parcela 223, del término municipal de Híjar, presenta las siguientes alegaciones: "El 28 de octubre de 2021 firmé un contrato de arrendamiento de la parcela para una planta fotovoltaica con la empresa Enel Green Power España, SL. El 1 de julio de 2023 firmé una adenda de prórroga del contrato citado con una mejora económica en el arrendamiento. Que el coste que aceptaría como indemnización por el paso de la línea por la parcela de mi propiedad ascendería a la cantidad de 18.895,74 euros, como lucro cesante por no poder instalar placas solares sobre la zona afectada por el paso de la línea".

Sexagésima séptima.- Con fecha 19 de julio de 2024, D.ª Paula Yago Aznar, habiendo recibido notificación de inicio de expediente de declaración de utilidad pública, se opone a la declaración de utilidad pública solicitando, su no tramitación y subsidiariamente, el soterramiento de la línea por su parcela desplazándola fuera de la zona de viñedo, que discurra por zonas de cultivo de cereal para reducir las afecciones, con base en las mismas alegaciones que el número sexagésima.

Sexagésima octava.- Con fecha 19 de julio de 2024, D.ª Paula Yago Aznar, en nombre y representación de la mercantil Hacienda la Dehesa de la Villa, SL, habiendo recibido notificación de inicio de expediente de declaración de utilidad pública, se opone a la declaración de utilidad pública solicitando, su no tramitación y subsidiariamente, el soterramiento de la línea por su parcela desplazándola fuera de la zona de viñedo, que discurra por zonas de cultivo de cereal para reducir las afecciones, con base en las mismas alegaciones que el número sexagésima.

Sexagésima novena.- Con fecha 19 de julio de 2024, D.ª Silvia Cinca Abós, habiendo recibido notificación de inicio de expediente de declaración de utilidad pública, se opone a la declaración de utilidad pública solicitando, su no tramitación y subsidiariamente, el soterramiento de la línea por su parcela desplazándola fuera de la zona de viñedo, que discurra por zonas de cultivo de cereal para reducir las afecciones, con base en las mismas alegaciones que el número sexagésima.

Septuagésima.- Con fecha 19 de julio de 2024, D.ª M.ª Carmen Valero Tena, propietaria de las parcelas afectadas, polígono 2 parcelas 150, 160, 165, 212 y 228, del término municipal de Híjar, presenta las siguientes alegaciones: "El 8 de abril de 2021 y 17 de noviembre de 2021 firmé dos contratos de arrendamiento de las parcelas descritas para una planta fotovoltaica con la empresa Enel Green Power España, SL. El 7 de abril de 2024 firmé una adenda de prórroga del contrato citado con una mejora económica en el arrendamiento. Que el importe de alquiler es más elevado que el ofrecido por Energías Renovables de Nereida, SLU".

Septuagésima primera.- Con fecha 19 de julio de 2024, D. Eduardo Ariño Gil, habiendo recibido notificación de inicio de expediente de declaración de utilidad pública, se opone a la declaración de utilidad pública solicitando, su no tramitación y subsidiariamente, el soterramiento de la línea por su parcela desplazándola fuera de la zona de viñedo, que discurra por zonas de cultivo de cereal para reducir las afecciones, con base en las mismas alegaciones que el número sexagésima.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Energías Renovables de Nereida, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente: con fecha 20 de agosto de 2024 el titular da respuesta a las mismas.

En relación con las alegaciones recibidas, el Servicio Provincial realiza las siguientes consideraciones:

a) D. José Antonio Serrano Gómez (alegación número 17), indica ser propietario de la parcela 17 del polígono 21, si bien, la parcela afectada es el número 7, también de su propiedad.

b) D.ª Josefina Soriano Teresa (alegación número 22) indica ser propietaria de la parcela 73 del polígono 4, si bien, en el expediente no consta dicha propietaria y no aporta justificación.

c) D.ª María Jesús Canales (alegación número 26), indica ser propietaria de la parcela 245 del polígono 21, si bien, en el expediente no consta dicha propietaria y no aporta justificación.

d) D.ª María Carmen Laguardia Gimeno (alegación número 30), indica ser propietaria de la parcela 188, si bien la parcela afectada es el número 181, también de su propiedad.

e) D.ª María Inmaculada, D.ª María Pilar y D.ª Rosa María Martínez Ordovás (alegación número 31, 35 y 38, respectivamente), indican ser propietarias de la parcela 393, si bien la parcela afectada es la 93, también de su propiedad.

f) D.ª Pilar Gimeno Ordovás (alegación número 54), indica ser propietaria de la parcela 168 del polígono 6, si bien, no consta propietaria de esa parcela y no aporta justificación. No obstante, también aporta la alegación número 33, en relación a su propiedad sita en la parcela 209 el polígono 21.

g) D. Antonio Artal Pérez (alegación número 60), indica ser propietario de la parcela 25 del polígono 502 de Belchite, si bien, en el expediente no consta dicho propietario y no aporta justificación.

h) D.ª Rafaela Ansón Gracia y D. Rafael Alconchel Ansón (alegación número 63), presentan alegación en relación con unas parcelas que no se afectan por la instalación que nos ocupa, si bien, constan en la relación de bienes y derechos afectados como titulares de otra parcela. Además, hablan de daños en las fincas por otra instalación, por lo que se desestima la alegación. La instalación a la que se refieren no se tramitó en este Servicio Provincial, por lo que se remite la misma al Servicio Provincial de Zaragoza para su consideración.

i) La alegación primera de D. Jesús Ansón Soro, la alegación tercera de D. José Antonio Gimeno Martín, y la alegación sexagésimo sexta de D.ª Isabel Mallor Mallor, referidas a la propiedad de parcelas será tenida en cuenta en el informe sobre la declaración de utilidad pública. La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente.

j) La alegación segunda de D. Luis Hernández Tomás, en su propio nombre y en representación de su esposa D.ª María Antonia Gracia Gorgas y D. Antonio Gracia Laporta, en las alegaciones relativas a la propiedad de sus parcelas, se da por reproducido lo indicado en la alegación primera. En cuanto al impacto visual y paisajístico indicar que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 27 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y consta informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 1 de agosto de 2023, declarando la compatibilidad del proyecto modificado con la DIA emitida; por lo que procede su desestimación.

k) Las alegaciones número 4 a la número 59, ambas inclusive, son idénticas, referidas a fincas sitas en el término municipal de Almonacid de la Cuba, debiendo desestimarse en base a lo siguiente:

1. Actualmente, se está tramitando un modificado del proyecto "LAAT 400 kV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos y SET Cámara 30/400 KV", sita en los términos municipales de Híjar (Teruel) y Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), consistente en ampliación a cuádruple circuito en el tramo entre los apoyos 35 y 41 (ubicados en el término de Belchite), a modo de reserva, para evitar la duplicidad de infraestructuras de evacuación en futuros desarrollos, y, desplazamiento del apoyo 15 por afección a la red hidrológica. La instalación eléctrica, cuenta con autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ejecución, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 28 de julio de 2023. ("Boletín Oficial de Aragón", número 162, de 23 de agosto de 2023).

2. En relación a las alegaciones de carácter medioambiental por su impacto negativo sobre el paisaje, indicar que la instalación cuenta con Resolución de 27 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto "LAAT 400 kV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos y SET Cámara 30/400 KV", en los términos municipales de Híjar (Teruel), y Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), ("Boletín Oficial de Aragón", número 49, de 13 de marzo 2023) compatible y condicionada a una serie de requisitos. Asimismo, consta informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 1 de agosto de 2023 declarando la compatibilidad del proyecto modificado con la declaración de impacto ambiental emitida por Resolución de 27 de diciembre de 2022.

3. Al respecto de dichas alegaciones, especialmente al soterramiento de la instalación, indicar que el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias no fija ninguna distancia mínima a núcleos urbanos y permite autorizar el tendido aéreo en terrenos del suelo urbano no comprendidos dentro del casco de la población en municipios que carezcan de plan de ordenación. (ITC LAT-07).

En base a ello, a que dicha línea cuenta con informe favorable del órgano competente en materia de urbanismo y a que dicha línea fue evaluada ambientalmente compatible, analizándose diversas alternativas de trazado, procede desestimar dicha alegación.

A mayor abundamiento, consta en el expediente informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba de fecha 12 de mayo de 2021 en el que se indica que informa favorablemente la instalación eléctrica, indicando que cumple con las prescripciones previstas en el planeamiento urbanístico y con las Ordenanzas municipales.

Al proyecto inicial se planteó una "Adenda al modificado del proyecto de ejecución de línea aérea DC a 400 kV SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos", para adaptarse a la declaración de impacto ambiental, manifestándose, por el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba su oposición a la misma, proponiendo soterrar la línea entre los apoyos 53 a 58 o alternativamente considerar nuevos trazados que eviten las afecciones visuales desde el núcleo urbano de Almonacid de la Cuba. Dicha alegación se desestimó y no consta recurso a la autorización administrativa previa y de construcción otorgada a la línea.

En relación con el nuevo modificado que nos ocupa, relativo al tramo comprendido entre los apoyos número 35 y número 41, se ha remitido notificación al Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba para que emita informe, sin que hasta la fecha se haya pronunciado.

l) Las alegaciones número 60, 64, 67, 68, 69 y 71, son idénticas, informando este Servicio Provincial lo siguiente:

1. Las cuestiones referidas a la utilidad pública, expropiaciones y compensaciones económicas, serán tenidas en cuenta en el informe sobre la declaración de utilidad pública.
2. En cuanto a las cuestiones medioambientales (omisión de evaluación de efectos acumulativos y sinérgicos, impactos paisajísticos, inadecuada evaluación de sus impactos a la biodiversidad, la ornitofauna y la Red Natura 2000, …) y a la solicitud de soterramiento de la instalación, damos por reproducido en lo indicado en la alegación anterior.
3. En cuanto a las afecciones de los aerogeneradores o de placas solares en el territorio y su afección paisajística, indicar que estamos ante una línea eléctrica de alta tensión, por tanto, no se dan esas afecciones.
4. En cuanto a que la línea eléctrica debe ser considerada parte de la red de transporte eléctrico, gestionada en exclusiva por el operador del sistema de transporte, indicar que las instalaciones de generación de energías renovables necesitan una línea que evacúe la energía producida hasta el punto de acceso y conexión, es decir, hasta verter en la red. Estas líneas de evacuación no forman parte del entramado de redes de transporte ni de distribución.

Según el artículo 21.5 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico "Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica".

m) Respecto a la alegación número 61, indicar:

1. Las cuestiones referidas a la utilidad pública, propiedad de parcelas y compensaciones económicas, serán tenidas en cuenta en el informe sobre la declaración de utilidad pública.
2. En cuanto a las cuestiones medioambientales y a la solicitud de soterramiento de la instalación, damos por reproducido en lo indicado en las respuestas a las alegaciones anteriores.

n) En relación con la alegación número 65, indicarle que las cuestiones referidas a la propiedad de parcelas serán tenidas en cuenta en el informe sobre la declaración de utilidad pública. No obstante, él habla de la construcción de un parque eólico y la instalación que nos ocupa se refiere a una línea eléctrica.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros en vigor.

- Ventolano número 3.321. Titular Cemex España Operaciones. Términos municipales: Azuara, Aguilón, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza). Con permiso de investigación otorgado.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Adenda 2 al modificado del proyecto de ejecución de línea aérea DC a 400 kV SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos", según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de evacuación compartida está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, con fecha 23 de agosto de 2023, y número de visado VIZA237539.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Javier Sanz Osorio que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 1 de agosto de 2023 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de "Línea eléctrica 400 kV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos" ubicado en los términos municipales Híjar (Teruel), Belchite, Almonacid de la Cuba, Azuara y Fuendetodos (Zaragoza), promovido por Energias Renovables de Nereida, SL. Número de Expediente: INAGA/500306/20/2023/05921 (vinculado al Número de Expediente: INAGA/500806/01/2021/10884).

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de

agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación "LAAT 400 KV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos", se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente informe de fecha 1 de agosto de 2023 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la solicitud de compatibilidad con la Declaración de Impacto Ambiental de la modificación del proyecto de "Línea eléctrica 400 kV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos" ubicado en los términos municipales de Híjar (Teruel), Belchite, Almonacid de la Cuba, Azuara y Fuendetodos (Zaragoza), promovido por Energias Renovables de Nereida, SL. Número de Expediente: INAGA/500306/20/2023/05921 (vinculado al Número de Expediente: INAGA/500806/01/2021/10884).
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 11 de febrero de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción del proyecto modificado de infraestructuras de evacuación compartidas "LAAT 400 KV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos" y "SET Cámara 30/400 KV", en los términos municipales de Híjar (Teruel) y Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza).

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre,

del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables de Nereida, SL, para la modificación de la instalación "LAAT 400 kV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos".

Esta autorización modifica la Resolución de 28 de julio de 2023 del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las infraestructuras de evacuación "LAAT DC a 400 KV SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos" y "SET Cámara 30/400 kV" en los términos municipales de Híjar (Teruel); y Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza).

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de modificación de la instalación "LAAT 400 KV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Sanz Osorio y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en fecha 23 de agosto de 2023 con el número VIZA237539.

Esta autorización modifica la Resolución de 28 de julio de 2023 del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las infraestructuras de evacuación "LAAT DC a 400 KV SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos" y "SET Cámara 30/400 kV" en los términos municipales de Híjar (Teruel); y Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza).

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

Datos generales.

- Promotor: Energías Renovables de Nereida, SL.
- CIF: B87896122.
- Denominación de instalación: "LAAT 400 kV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos".
- Ubicación de la instalación: términos municipales de Híjar (Teruel) y Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza).
- Tipo de instalación: infraestructura compartida de evacuación.
- Finalidad: evacuar la energía eléctrica generada en las instalaciones de generación.

- Presupuesto según proyecto: dieciséis millones novecientos ochenta y siete mil trescientos setenta y ocho euros (16.987.378 euros).

Características técnicas:

Las modificaciones planteadas en el proyecto consisten principalmente en:

- Ampliación a cuádruple circuito en el tramo entre los apoyos 35 y 41 a modo de reserva para evitar la duplicidad de infraestructuras de evacuación en futuros desarrollos.
- Desplazamiento del apoyo 15 por afección a la red hidrográfica.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en el informe de fecha 1 de agosto de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación

del proyecto de "Línea eléctrica 400 kV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos" ubicado en los términos municipales Híjar (Teruel), Belchite, Almonacid de la Cuba, Azuara y Fuendetodos (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Nereida, SL. Número de Expediente: INAGA/500306/20/2023/05921 (vinculado al Número de Expediente: INAGA/500806/01/2021/10884).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en

el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

csv: BOA20250626031

Séptimo.- La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 10 de abril de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.